

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. señor Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar al Juez de Hacienda de Salamanca á don José Hernandez Cifuentes, Visitador de los derechos de consumos, por delitos comunes, han consultado lo siguiente:

«Excmo. señor: Las Secciones han examinado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar al Juez de Hacienda de Salamanca á don José Hernandez Cifuentes, Visitador de los derechos de consumos:

Resulta de los antecedentes, que en 20 de noviembre de 1858 don Fernando Argüeta, Administrador de Hacienda de dicha ciudad, puso en conocimiento del Juez que en aquel mismo dia, estando para comer, se le presentó el Visitador Cifuentes exigiéndole en términos violentos satisfaccion por una orden referente al servicio que le habia transmitido, cerrando la puerta de la habitacion y amenazándole con el cuchillo de la mesa, diciéndole que iba á asesinarle, entrando las patronas al ruido que produjo la cuestion.

Formóse causa sobre este hecho; ratificóse Argüeta y declararon varios testigos, confirmando dos de ellos lo por él manifestado.

En 20 de noviembre se dictó auto de prision contra el procesado, dándose parte al Gobernador, de estar procediendo contra aquel. El Gobernador, oido el Consejo provincial, pidió al Juez que ampliase su comunicacion con los motivos y fundamentos en que se apoyase, lo que se verificó por este en 27 de noviembre, incluyendo copia del dictámen fiscal.

De conformidad con lo informado nuevamente por el Consejo provincial, requirió el

Gobernador al Juez para que le pidiese autorizacion, fundándose en que, aun cuando el hecho no hubiese tenido lugar en el ejercicio de funciones administrativas, no le habia dado aviso el Juzgado en los términos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, y en que el Tribunal de Hacienda no podia conocer contra empleados de la Administracion sino por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

El Juzgado se declaró competente para conocer sin la previa autorizacion, cuya providencia fué confirmada por la Audiencia territorial, remitiéndose copia del expediente al Ministerio de la Gobernacion:

Vista la ley de 2 de abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se atribuye á los Gobernadores conceder ó negar el permiso para procesar á empleados ó corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, dictando reglas para llevar á efecto la disposicion antedicha:

Considerando que la garantia que la ley concede á los empleados administrativos de no poder ser encausados sin la previa autorizacion de los Gobernadores, únicamente puede tener lugar cuando se trata de hechos cometidos en el ejercicio de funciones administrativas; que al ir á buscar Cifuentes al Administrador Argüeta á su casa para pedirle una satisfaccion, amenazándole, segun en el expediente consta, no ejercia funciones de su cargo, constituyendo por consiguiente un delito comun ageno á dichas funciones;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Córdoba al Juez de primera instancia de la Rambla, en dicha ciudad, para procesar á don Gonzalo Garcia Zafra, Alcalde que fué de la Victoria, por esacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de la Rambla de Córdoba pide autorizacion para

procesar á don Gonzalo Garcia Zafra, Alcalde que fué de la Victoria:

Resulta de los antecedentes:

Que en 3 de setiembre de 1857 el Gobernador de la provincia pasó al espresado Juez certificacion literal del expediente instruido por el Ayuntamiento de Victoria, en justificacion de las causas que tuvo para acordar la separacion de su Secretario don Francisco Queer, á fin de que en vista de lo espuesto por este al Gobierno de provincia procediera conforme á derecho al esclarecimiento de los hechos consignados en los mismos documentos, imponiendo á los culpables las penas á que se hayan hecho acreedores.

Aparece de los documentos comprendidos en la certificacion, que en 29 de agosto de 1857 don Francisco Queer dirigió una instancia al Gobernador solicitando que habiendo sido separado de su cargo de Secretario de Ayuntamiento, se formase inventario completo de los documentos de la Secretaria, pagándosele varios atrasos que á su favor resultaban. Tambien consta el expediente que se formó para dicha separacion, en el cual don Gonzalo Garcia Zafra, Alcalde que fué en 1856, hablando acerca de una exaccion hecha al arrendatario del monte de la dehesa del Hecho, dijo:

Que cumplido el plazo para el pago de la media renta de la espresada dehesa, le espuso el Secretario Queer era indispensable formar expediente de apremio contra dicho arrendatario, que nada mas supo hasta que habiéndose presentado este á pagar, el Secretario le exigió, á mas de lo que adeudaba, 255 reales por costas del expediente, de los cuales entregó al declarante 58 rs. 37 al Depositario y 19 al alguacil, diciéndoles eran derechos que les correspondian.

Formóse la correspondiente causa por el Juez, quien, de conformidad con lo espuesto por el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra Garcia Zafra por exacciones ilegales. El Gobernador, oido el Consejo provincial, denegó dicha autorizacion:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que al remitir el Gobernador de Córdoba al Juez de la Rambla el expediente para que procediera á lo que hubiere lugar é impusiera á los culpables las penas á que se hubieran hecho acreedores, concedió por el mismo hecho la autorizacion, y una vez concedida esta, es sin ulterior procedimiento:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (D. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1435.

Por el Alcalde de la Aceveda se me ha hecho saber con fecha 12 del mes actual, que las minas Pitonisa y Amazona, que en el espresado término municipal poseia la sociedad minera Pitonisa, se hallan abandonadas hace mas de dos años. Por tanto, están comprendidas en lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 24 de la ley de minas de 11 de abril de 1849.

Lo que se hace saber por medio de este edicto en razon á ignorarse quién sea el presidente de la Sociedad ó sus representantes, los cuales en el término preciso de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este en el Boletín Oficial aleguen lo que á su derecho convenga, en la inteligencia de que transcurrido que sea el referido plazo sin verificarlo, se declarará caducada la concesion de ambas minas.—Madrid 25 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 127.

Ignorándose á quién pertenezca una mula que fué hallada en el paseo del Portillo de Gifimon, he acordado hacerlo saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que su dueño pueda reclamarla ante el Inspector del distrito de la Latina, en cuyo poder se halla depositada.

Madrid 28 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ORDEN DE PRESTAR EL SERVICIO

EPOCA.		BAGAJES.			Comienzo al servicio en		Punto de la expedición.		PASAPORTE.		Pueblo en que se terminó el servicio.		LLEGÓ CON		Días de retención de marchas abonadas.	
Hora.	Di.	Mes.	Año.	Carrros de bayos.	Idem de mulas.	Idem de caballos y mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.	Idem de mulas.
4	1	Octubre.	1878	1	1	1	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6	2	id.	id.	2	2	2	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	3	id.	id.	3	3	3	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	4	id.	id.	4	4	4	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
4	4	id.	id.	4	4	4	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	5	id.	id.	5	5	5	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	6	id.	id.	6	6	6	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	6	id.	id.	6	6	6	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	7	id.	id.	7	7	7	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	7	id.	id.	7	7	7	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	8	id.	id.	8	8	8	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	8	id.	id.	8	8	8	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	9	id.	id.	9	9	9	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	9	id.	id.	9	9	9	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	10	id.	id.	10	10	10	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	10	id.	id.	10	10	10	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	11	id.	id.	11	11	11	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	11	id.	id.	11	11	11	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	12	id.	id.	12	12	12	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	12	id.	id.	12	12	12	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	13	id.	id.	13	13	13	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	13	id.	id.	13	13	13	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	14	id.	id.	14	14	14	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	14	id.	id.	14	14	14	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	15	id.	id.	15	15	15	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	15	id.	id.	15	15	15	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	16	id.	id.	16	16	16	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	16	id.	id.	16	16	16	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	17	id.	id.	17	17	17	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	17	id.	id.	17	17	17	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	18	id.	id.	18	18	18	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	18	id.	id.	18	18	18	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	19	id.	id.	19	19	19	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	19	id.	id.	19	19	19	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	20	id.	id.	20	20	20	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	20	id.	id.	20	20	20	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	21	id.	id.	21	21	21	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	21	id.	id.	21	21	21	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	22	id.	id.	22	22	22	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	22	id.	id.	22	22	22	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	23	id.	id.	23	23	23	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	23	id.	id.	23	23	23	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	24	id.	id.	24	24	24	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	24	id.	id.	24	24	24	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	25	id.	id.	25	25	25	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	25	id.	id.	25	25	25	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	26	id.	id.	26	26	26	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	26	id.	id.	26	26	26	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	27	id.	id.	27	27	27	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	27	id.	id.	27	27	27	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	28	id.	id.	28	28	28	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	28	id.	id.	28	28	28	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	29	id.	id.	29	29	29	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	29	id.	id.	29	29	29	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	30	id.	id.	30	30	30	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	30	id.	id.	30	30	30	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	31	id.	id.	31	31	31	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	31	id.	id.	31	31	31	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.

(Se concluirá.)

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion del trozo primero de la carretera de Madrid á Badajoz, bajo la cantidad de 32.400 reales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 324 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no mejore por lo menos en un 5 por 100 la cantidad espresada de 32.400 rs.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja que se haga por lo menos de 100 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 40 reales.

Madrid 28 de marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 del corriente por la Direccion general de Obras públicas y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion del trozo primero de la carretera de Madrid á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de abril del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos tercero, cuarto y octavo de la carretera del puente de Toledo á Toledo, bajo la cantidad de ciento tres mil rs. en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el lo-

cal que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1030 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no mejore por lo menos en un 5 por 100 la cantidad espresada de 103.000 rs.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja que se haga por lo menos de 300 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 80 rs.

Madrid 28 de marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 del corriente por la Direccion general de Obras públicas, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los trozos tercero, cuarto y octavo de la carretera del puente de Toledo á Toledo, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 19 de febrero último, tendrá lugar en el despacho de esta superintendencia, el dia 16 de abril próximo, la venta en pública subasta de 44 arrobas 13 libras de sulfato de cobre, procedentes de las operaciones de esta Casa de Moneda y la de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduria de la misma.

Madrid 22 de marzo de 1859.—Luis de la Escosura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de marzo de 1859: El señor don Manuel Rioboó, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte; habiendo visto los presentes autos de menor cuantia promovidos por don José Sanjurjo, como dueño de la casa-tahona, calle del Rollo, número 10, nuevo, contra don Antonio Bru-

net y don Pedro Coudér, inquilinos que fueron de la misma, sobre pago de 2380 reales vellon, por cuenta y como procedentes de alquileres vencidos.

Resultando no haber comparecido los demandados en este juicio, á pesar de ser citados por medio de edictos, cuya insercion tuvo lugar en la Gaceta, Diario y Boletín Oficial de la provincia:

Resultando del testimonio, folios 7 y 8, tener el demandante dada en arrendamiento á los demandados la referida casa-tahona, por término de ocho años, que dieron principio en 2 de noviembre de 1855, y habrian de concluir con igual dia de 1861, por precio de 14.000 rs. anuales, pagados por medios años anticipados:

Resultando hallarse únicamente satisfechos los alquileres devengados hasta 20 de octubre de 1856:

Considerando que á virtud de sentencia dictada por este mismo Juzgado, en autos de desahucio promovidos por el dueño de la finca, contra los espresados arrendatarios, en 4 de febrero del año próximo pasado, se declaró á estos obligados á desalojar la casa tahona, y mediante su falta de comparecencia, se procedió judicialmente al lanzamiento, quedando desde aquella fecha en posesion el dueño de la finca, y rescindido el contrato de arrendamiento que de la misma existia otorgado:

Considerando, que como sobrantes de los bienes inventariados al hacer entrega de la casa-tahona, y vendidos con posterioridad, existen depositados en la Caja general, reales vellon 1.400, á que unidos 980, entregados tambien durante el presente juicio, por don Domingo Perez, como de la pertenencia de los demandados, forman la suma de 2380 reales vellon, excesivamente inferior al importe de lo que los mismos adeudan al demandante por el concepto de alquileres vencidos:

Visto todo lo demás que de los autos aparece, S. S., ante mí el Escribano de número, falla:

Que debe condenar y condena á don Antonio Brunel y don Pedro Coudér, á que en término de segundo dia, de como merezca ejecucion esta sentencia, den y paguen á don José Sanjurjo los 2380 rs. vn. reclamados en cuenta, y como procedentes de los alquileres vencidos y no satisfechos, y no verificándolo, hagase efectivo por el actuario el importe depositado en la Caja general, entregándose como asi bien los 980 reales recibidos de don Domingo Perez, á dicho demandante, en pago de la suma reclamada.

Y por esta su sentencia, que deberá publicarse en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldia de los demandados, y con imposicion á estos de las costas originadas, así lo pronunció, mandó y firma con S. S., de que doy fé.—Manuel Rioboó.—Miguel Diaz Arévalo.—109.

Habiéndose presentado en concurso voluntario don Fernando Urries, vecino de esta corte, por el presente, y en virtud de providencia del señor don Manuel Rioboó, Magistrado de la Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de este número don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á los acreedores de aquel y á los que bajo cualquier otro concepto se crean con derecho á sus bienes, á fin de que en el término de 20 dias, que empazarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, según previene el artículo 558 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de marzo de 1859.—Sancha.—110.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

El dia 21 del presente mes se escapó de un prado, donde se hallaba pastando, una yegua, propia de don Francisco Velasco, Administrador subalterno de Bienes nacionales de este partido, que se hallaba en esta villa ejerciendo las funciones de su destino, y es vecino de las casas Navas del Rey. Las señas de la yegua son: edad seis años, alzada siete cuartas, pelo castaño-oscuro, con una estrella en la frente, pequeña, y en las narices un lunar, que se advierte poco, y le entra un poco dentro de una nariz; está algo rozada en los costillares, tiene herraduras echizas. La persona en cuyo poder se halle dicha yegua, se servirá avisar al señor Alcalde de Collado Mediano para pasar á recogerla, ó bien desde luego enviarla por un propio, á quien se satisfarán los gastos que hubiese ocasionado.

Collado Mediano 26 de marzo de 1859.—El Alcalde, Leon Martinez.

Alcaldia constitucional de Valdeavero.

No habiendo sido aprobada por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia la subasta de peso y medida del corriente año, como arbitrio para cubrir el presupuesto municipal del mismo, se abre nueva subasta, y para sus dos remates se señalan los dias 5 y 10 del próximo abril, de doce á una del día, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeavero 24 de marzo de 1859.—El Teniente alcalde, Santos Perez.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se anuncia nuevamente el arriendo de la casa taberna de este pueblo, por los nueve meses que restan del año, ó hasta que tome posesion de ella el comprador, por haber sido enagenada, y por la cantidad prorrateada que corresponda á dichos meses, y uss dos remates se celebrarán los dias 30 del corriente y 7 del mes inmediato, á las diez de su mañana.

San Sebastian de los Reyes 22 de marzo de 1859.—El Alcalde constitucional, Felipe de Navacerrada.—El Secretario, Julian Arroyo.

8 de la m.	774,5	14,2	N. N. E.	Nubes.
HORA.	Barómetro en milímetros, A P y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.

Observatorio de Marina de San Fernando. DESPACHO TELEGRAFICO. Observacion meteorológica del dia 29 de marzo de 1859.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 29 DE MARZO DE 1859.

HORAS	Barómetro reducido a 0° y milímetros	Temperatura en grandes termómetros	Temperatura en termómetros de dirección	Estado del cielo
6 m.	709.30	6° 6'	8° 3'	S. O.
9 m.	710.24	8° 4'	5° 1'	S. O.
12 m.	709.14	12° 1'	9° 7'	S. E.
3 p.	715.88	13° 1'	12° 1'	N. E.
6 p.	716.99	13° 8'	11° 0'	O. E.
9 m.	714.36	10° 1'	8° 1'	N.

Evaporación en las 24 hs. 7.9 milímetros
Lluvia en las 24 hs. Inapreciable.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2643 fanegas de trigo.
- 3401 arrobas de harina de id.
- 3600 libras de pan cocido.
- 6396 arrobas de carbon.
- 80 vacas, que componen 31.088 libras de peso.
- 310 carneros, que hacen 8.927 libras de peso.
- 118 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 36 á 38 rs. fanega.
- Algarroba, á 49 rs. id.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
52.	60
40.	62
48.	59
33.	60
30.	58
78.	57 1/2
34.	62
76.	57
30.	59
40.	56
100.	62 1/2
38.	61
85.	60 1/2
45.	59
53.	64
40.	57 1/2
30.	46 1/2
29.	55 1/2
18.	59
50.	61
46.	56
90.	56
140.	64
35.	57
47.	59 1/2
40.	58
42.	55 3/4
20.	62
41.	61

1594 cerdos degollados.
Quedan por vender sobre 3342
Precio máximo 64
Idem mínimo 46 1/2
Idem medio 58-55

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 29 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.
Marzo 29 de 1859.

Fondos franceses.	por 100.	por 100.
3.	68-10.	95-50.
4 1/2	68-10.	95-50.
Españoles.		
3 por 100 interior.	41.	
3 por 100 exterior.	44 1/2	
3 por 100 diferido.	30 1/4	
Consolidados.	95 3/4 á 7/8.	

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de marzo de 1859, á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS.**
- Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-80 c. d.; á plazo, 42-15 á fin próx. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 51-05.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 75 d.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-75 d.
- Idem de segunda id., id., 12.
- Idem del personal, id., 10-55 d.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs. y 6 por 100 anual, id., 92-50.
- Idem de á 2000 rs., id., 94-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 95 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 90.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-25 d.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-35 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105-50 d.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 87.
Idem del de Alar á Santander id., 82-80.
Idem del Banco de España, id., 189.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70. p.
CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-35 p.
Paris á 8 dias vista, 5-24. p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	»
Alicante.	1/4 d.	»
Almeria.	1/2	»
Avila.	»	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	»	3/8 p.
Bilbao.	»	1/4 d.
Búrgos.	pard.	»
Cáceres.	1/2	»
Cádiz.	par. d.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 d.	»
Coruña.	1 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	par.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	3/8 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	3/8 d.	»
Lugo.	7/8 p.	»
Málaga.	»	1/4 p.
Murcia.	1/3 p.	»
Orense.	7/8 p.	»
Oviedo.	1/8 p.	»
Palencia.	1/2 d.	»
Pamplona.	1/2 p.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	1/2 p.	»
San Sebastian.	»	1/4 d.
Santander.	1/4 d.	»
Santiago.	3/4 p.	»
Segovia.	par. p.	»
Sevilla.	»	1/8 d.
Soria.	3/4 p.	»
Tarragona.	1/4	»
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4 d.	»
Vitoria.	»	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	»
Zaragoza.	1/2 d.	»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la reedificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarse encuadrado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 cuartos cada una.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargaremes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 id. id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Acaba de hacerse, ademas de lo espresado, una tirada en papel superior de Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe, lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 3 cuartos pliego.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros á id.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 111.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel á 3 cuartos cada pliego.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los piés: este profesor, que vivia en la travesia de Peligros número 4, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.